

# Directiva 2008/112/CE que modifica la Directiva 2002/96/CE WEEE/RAEE

DIRECTIVA 2008/112/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2008

que modifica las Directivas 76/768/CEE, 88/378/CEE y 1999/13/CE del Consejo y las Directivas 2000/53/CE, 2002/96/CE y 2004/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para adaptarlas al Reglamento (CE) no 1272/2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas

## Artículo 5

### Modificaciones de la Directiva 2002/96/CE\_WEEE/RAEE

La Directiva 2002/96/CE queda modificada de la siguiente manera:

1) Los términos «preparado» o «preparados» en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) no 1907/2006, en su versión de 30 de diciembre de 2006, se sustituyen respectivamente por los términos «mezcla» o «mezclas» en todo el texto.

2) A partir del 1 de diciembre de 2010, en el artículo 3, la letra l) se sustituye por el texto siguiente: «l) &ldquo;sustancia o mezcla peligrosa&rdquo;: cualquier mezcla que se considere peligrosa con arreglo a la Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos (1), o cualquier sustancia que reúna los criterios de cualquiera de las siguientes clases o categorías de peligro establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) no 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (2):

i) clases de peligro 2.1 a 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 tipos A y B, 2.9, 2.10, 2.12, 2.13 categorías 1 y 2, 2.14 categorías 1 y 2, 2.15 tipos A a F

ii) clases de peligro 3.1 a 3.6, 3.7 efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad o sobre el desarrollo, 3.8 efectos distintos de los narcóticos, 3.9 y 3.10

iii) clase de peligro 4.1

iv) clase de peligro 5.1.

3) A partir del 1 de junio de 2015, en el artículo 3, la letra l) se sustituye por el texto siguiente: «l) &ldquo;sustancia o mezcla peligrosa&rdquo;: cualquier sustancia o mezcla que reúna los criterios de cualquiera de las siguientes clases o

categorías de peligro establecidas en el anexo I del Reglamento (CE) no 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (3):

i) clases de peligro 2.1 a 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 tipos A y B, 2.9, 2.10, 2.12, 2.13 categorías 1 y 2, 2.14 categorías 1 y 2, 2.15 tipos A a F

ii) clases de peligro 3.1 a 3.6, 3.7 efectos adversos sobre la función sexual y la fertilidad o sobre el desarrollo, 3.8 efectos distintos de los narcóticos, 3.9 y 3.10

iii) clase de peligro 4.1

iv) clase de peligro 5.1.

4) En la sección 1 del anexo II, el decimotercer guión se sustituye por el texto siguiente: «&mdash; Componentes que contengan fibras cerámicas refractarias según la descripción de la parte 3 del anexo VI del Reglamento (CE) no 1272/2008».

(1) DO L 200 de 30.7.1999, p. 1.

(2) DO L 353 de 31.12.2008, p. 1.

(3) DO L 353 de 31.12.2008, p. 1.